

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad 11001400305320210064400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- Con fundamento en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se **admite** la renuncia al poder presentada por la abogada María Elena Ramón Echavarría, quién en oportunidad fuera reconocida como apoderada de la parte actora Banco de Occidente S.A.

2.- Reconocer personería jurídica a la abogada Guiselly Rengifo Cruz como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado (ítem 16).

No obstante, lo anterior se advierte a las profesionales del derecho que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, ello conforme lo consagrado inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 019 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 7 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria